REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 29 de Octubre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 068

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE LISARDO VARGAS**, radicado con el Nº **2018 – 00562,** para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

Se tiene que dentro del presente proceso fue allegado memorial el 15/11/2019 de BANCOLOMBIA, donde informa que reconocen el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y la consecuente subrogación legal hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, así mismo allega cesión realizada por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

Del presente escrito se corrió el correspondiente traslado a las partes conforme a lista publicada en el portal del Rama Judicial el 18/09/2020, y se puso en conocimiento el escrito referido a la apoderada de la parte demandante de conformidad con lo ordenado en proveído del 01/10/2020, quien dentro del término concedido se pronunció sobre el particular con memorial del 05/10/2020.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el 15/11/2019, fue allegado memorial donde el representante legal de BANCOLOMBIA donde informa que reconocen el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y la consecuente subrogación legal hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito por valor de $21.971.631, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 1395 inciso 1 del Código Civil.

Ahora bien, en este mismo sentido es allega la cesión del crédito realizada por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. JHULEYM TATIANA MEDIETA NIÑO a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA a través de su apoderado General Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, donde solicitan al Despacho se sirva reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso.

Frente a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

A su vez el Artículo 1961, refiere:

"La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente."

Analizado lo peticionado por el cesionario, en lo que respecta a reconocerlos y tenerlos para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, garantía y privilegio que le correspondían al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la subrogación legal que opero con el pago realizado al Banco BBVA dentro del proceso ejecutivo de la referencia, conforme a lo consagrado en el Art. 1666 del C.C., que consagra:

"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga."

A su vez el Art. 1668 en su numeral 3, ibídem consagra:

"Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Considera este Despacho que la solicitud se ajusta a derecho y en consecuencia procederá a Aceptar la subrogación del crédito **hasta la concurrencia del monto cancelado**, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en este mismo sentido se aceptara la cesión realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., reconociéndolo para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación del crédito hasta la concurrencia del monto cancelado $$21.971.631 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la cesión de la subrogación realizada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., reconociendo CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para todos los efectos legales como titular o subrogatario de los créditos garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SARAVENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
757c517b5b3c78e23a3d46cedf82d7d1c741f0ea0dec0d5e65854e75df97ebec
Documento generado en 29/10/2020 01:02:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica